

ESTATUTOS

Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “ANDALIBRE”

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.- Denominación.

Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, se constituye una asociación civil sin ánimo de lucro denominada **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “AndaLibre”** que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como por las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse únicamente por resolución judicial emitida en la forma prevista por la ley, o por consentimiento de sus socios en la Asamblea General en los términos dispuestos en los artículos referentes a la disolución de estos estatutos.

Artículo 3.- Fines.

La **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “AndaLibre”** tiene los siguientes objetivos o fines: promocionar, organizar, coordinar, apoyar y dirigir acciones de divulgación del uso del Software Libre y los Estándares Abiertos a través de los diversos medios a los que acceda, en especial en el ámbito de las empresas y entidades públicas y privadas radicadas en Andalucía. Defender y fomentar la investigación, implantación y el desarrollo de tecnologías basadas en Software Libre y en Estándares Abiertos apoyando así una mayor competitividad y desarrollo empresarial y territorial. Promover la independencia tecnológica mediante el uso de plataformas abiertas. Servir de vínculo e interlocutor válido ante las distintas

administraciones públicas con competencias sobre el ámbito de trabajo de la Asociación. Fomentar la promoción y colaboración de las empresas que basen su modelo de negocio en el software libre y los estándares abiertos, brindándoles asesoría y convocándolas a la participación en proyectos de ámbito público o privado donde tengan cabida los objetivos mencionados. Colaborar y cooperar con otras asociaciones de intereses comunes a través del intercambio de experiencias y acciones conjuntas en el campo del Software Libre y los Estándares Abiertos. Para defender estos fines la asociación luchará, en caso de ser necesario, contra la legalización de la patentabilidad del software y de los métodos de negocio en el ámbito que corresponda.

Artículo 4.- Actividades.

Las actividades de la **Asociación de Empresas de Software Libre de Andalucía “AndaLibre”**

cualesquiera que sean, y en su momento se determine, tendrán como único designio la difusión, promoción y desarrollo de los fines explicitados en el artículo anterior. Para la consecución de dichos fines la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Actividades de defensa, fomento, promoción, investigación y desarrollo del Software Libre, atendiendo especialmente al ámbito de los servicios empresariales, profesionales e institucionales, pudiendo dichas actividades abarcar cuantos productos, facetas y servicios se estime conveniente efectuar para el logro de su buen término.

- b) Crear y organizar los servicios de gestión, asistencia técnica, estudio, investigación, información, formación y otros análogos que las circunstancias aconsejen, tales como cursos, proyectos de investigación, jornadas de difusión, talleres, elaboración de estudios e informes, etc.

- c) Promover y utilizar los medios informativos, formativos y de comunicación, tanto convencionales como interactivos, que faciliten un mejor conocimiento de la realidad empresarial del Software Libre, potenciando su imagen y fomentando un amplio diálogo con todos los actores y agentes implicados.

- d) Fomentar y articular procesos y mecanismos de cooperación entre las empresas del sector del Software Libre, así como con el resto de actores implicados en aras a la consecución de los objetivos de la Asociación.

- e) Actividades de concienciación y educación política y pública.

- f) En general, todo tipo de actividades legales que sirvan a la consecución de los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá: desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos.

Artículo 5.- Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en el municipio de Málaga, en la avenida Juan López Peñalver, 21, sita en el Parque Tecnológico de Andalucía. La Junta Directiva podrá decidir el traslado de la Asociación dentro de la misma localidad. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar su traslado a cualquier otro lugar siempre que esté dentro de su ámbito territorial. A su vez, los asociados, por el procedimiento reglamentario que se establezca, podrán instar de la Asociación la apertura de delegaciones en cualquier otro lugar que se estime oportuno.

El ámbito territorial de la Asociación comprende la totalidad de Andalucía.

Las actuaciones de la Asociación no tendrán por qué restringirse a tal ámbito territorial siempre que estén orientadas a la obtención en dicho ámbito de los fines declarados en el Artículo 4.

CAPÍTULO II. CAPACIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Capacidad jurídica y de obrar de la Asociación.

La Asociación, que tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, queda especialmente facultada para:

- a) La defensa de los intereses

empresariales y profesionales de sus asociados ante organismos públicos y privados, tanto regionales, nacionales, de la Unión Europea e internacionales.

b) El ejercicio ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden o jurisdicción de las acciones y excepciones que procedan, así como la realización de las gestiones y actividades necesarias ante toda clase de autoridades, funcionarios, organismos o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea e internacionales.

c) Participar por el cauce legal en las tareas comunitarias de la vida política, económica

y social, que interesen a los fines propios de la Asociación.

d) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias y sin que en ningún caso la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a ningún asociado.

e) Cualquier otra actividad lícita, conducente al cumplimiento de los fines asociativos, dentro del marco del asociacionismo profesional introducido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como la

normativa reglamentaria.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea

General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEA GENERAL

- **Artículo 8.- Naturaleza de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9.- Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las

circunstancias lo aconsejen, a juicio conjunto de la Presidencia con al menos otro miembro de la Junta Directiva, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría cualificada, o cuando lo soliciten a la Presidencia y Secretaría por escrito una quinceava parte o más de los asociados. También se deberá convocar asamblea general

dentro de los tres meses siguientes cuando hayan dimitido un 50% o más de los miembros de la Junta directiva.

Artículo 10.- Convocatoria de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se

realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales,

pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora (30 minutos). El orden del día de la Asamblea se habrá de fijar y comunicar por escrito a los asociados al menos siete días (7)

antes de la fecha de la primera convocatoria de la Asamblea. Sólo en caso de que cuatro quintos (4/5) o más de los asistentes a la Asamblea lo aprueben por votación, éste orden del día podrá ser modificado por un nuevo orden del día propuesto con posterioridad a los siete días (7) citados.

Artículo 11.-

Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria

cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen

a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria mayoría de dos tercios (2/3) de los socios concurrentes a la Asamblea General y que a su vez represente al menos un tercio (1/3) de los socios con voz y voto

de la Asociación para:

a) Disolución de la
Asociación.

b) Modificación de
Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 12.-

Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

**Son facultades de la
Asamblea General:**

**a) Nombramiento de la
Junta Directiva y sus**

cargos, administradores y representantes, así como de sus socios de honor.

b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

f) Establecimiento de alianzas con otras entidades sin ánimo de lucro que impliquen la cesión parcial o total de la

representatividad de los socios de la asociación

g) Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.

h) Solicitud de

declaración de utilidad pública.

i) Disposición y
enajenación de bienes.

j) Aprobar el Reglamento
de Régimen Interior.

k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

l) Eximir de sus responsabilidades a una Junta Directiva cesante.

m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la

Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la revocación de los cargos de la Junta Directiva y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- Naturaleza y

composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y

directivas de la Asamblea General. Estará formada por los siguientes cargos unipersonales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y el número de Vocalías que se estimen oportunas en cada

mandato hasta un máximo de cinco (5), siendo todos esos cargos designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de

incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años. Excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto, los miembros de la Junta Directiva deben ser socios numerarios. La

Junta Directiva se renovará por la mitad de sus miembros anualmente. Cada cargo de la Junta Directiva podrá ser reelegido por la Asamblea General por un máximo total de dos (2) legislaturas (4 años sin contar posibles)

extensiones excepcionales como cargo en funciones). La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y de la

Asamblea General.

Artículo 15.- Remuneración de la Junta Directiva.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva no será retribuido, con

excepción del abono de gastos derivados de su ejercicio. El cargo de secretario podrá ser remunerado en caso de no ser asumido por miembro de la Asociación.

Artículo 16.- Cambio

efectivo de integrantes de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos,

continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 17.- Reuniones

y quórum de constitución y de adopción de acuerdos de la Junta Directiva.

**La Junta Directiva se
reunirá previa
convocatoria,**

debiendo mediar al menos siete (7) días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidencia, o bien a iniciativa o petición de un tercio (1/3) o más de sus miembros que sean

miembros de la asociación. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

En caso de empate,
el voto de la
Presidencia será de
calidad. La propia
Junta Directiva
podrá establecer un
procedimiento para
la toma de
decisiones de forma
electrónica y no

presencial siempre que quede garantizada la fehaciente identificación de sus miembros participantes para evitar el posible repudio posterior en sus votaciones.

Artículo 18.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con

carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización

expresa de la
Asamblea General.
Son facultades
particulares de la
Junta Directiva:

a) Dirigir las

actividades sociales
y llevar la gestión
económica y
administrativa de la
Asociación,
acordando realizar
los oportunos
contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la

aprobación de la
Asamblea General
los presupuestos,
los balances y las
cuentas anuales.

d) Formular y

someter a la
aprobación de la
Asamblea General
el Reglamento de
Régimen Interior.

e) Formular y

someter a la
aprobación de la
Asamblea General
la admisión de
nuevos asociados.

f) Nombrar

delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, así como delegar parte de sus funciones a los responsables de Comisiones de Trabajo encargados

de llevar a cabo objetivos de la asociación, en lo referente a la consecución de dichos objetivos parciales.

g) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos,

sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, apartado i), relativo a la disposición y enajenación de bienes de la Asociación.

h) Aprobar los presupuestos anuales de la asociación.

i) Cualquier otra facultad que no sea

de la exclusiva
competencia de la
Asamblea General
de socios.

Artículo 19.- La P residencia

■

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar
legalmente a la

Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar,

presidir y levantar
las sesiones que
celebre la
Asamblea General
y la Junta Directiva.

c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Ordenar pagos.

e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

f) Adoptar cualquier

medida urgente
que la buena
marcha de la
Asociación
aconseje o en el
desarrollo de sus
actividades resulte
necesaria o
conveniente, sin

perjuicio de dar
cuenta
posteriormente a la
Junta Directiva.

Artículo 20.- La Vicepresidencia

■

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá temporalmente las

mismas
atribuciones que
ésta.

Artículo 21.- La Secretaría.

La Secretaría

dirigirá los trabajos
puramente
administrativos de
la Asociación,
expedirá
certificaciones,
llevará los libros
de la Asociación
legalmente

establecidos y el
fichero de
asociados, y
custodiará la
documentación de
la entidad,
haciendo que se
cursen las
comunicaciones

sobre designación
de Juntas
Directivas y demás
acuerdos sociales
inscribibles a los
Registros
correspondientes,
así como el
cumplimiento de

las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22.- La Tesorería

■

La Tesorería
recaudará y
custodiará los
fondos
pertenecientes a
la Asociación y
dará cumplimiento
a las órdenes de

pago que expida
la Presidencia.

Artículo 23.- Las Vocalías.

Las Vocalías
tendrán las
obligaciones
propias de su

cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la

propia Junta les
encomienda.

Artículo 24.-

**Procedimientos
para la elección
y sustitución de
miembros de la
Junta Directiva.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de

candidaturas, a las que se les facilitará la adecuada difusión. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro

de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por

mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia y la secretaría que

podrá ser adjudicada por la propia Junta Directiva a alguien no miembro de la asociación. Los miembros de la

Junta Directiva cesarán:

a) Por renuncia
voluntaria
comunicada por

escrito a la Junta Directiva.

b) Por expiración
del mandato,
conforme al

Artículo 16 de los presentes estatutos.

c) Por acuerdo de
la Asamblea

General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

d) Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja no voluntaria por incumplimiento de las obligaciones que

tuvieran
encomendadas
ratificada la
misma por al
menos tres
cuartos ($\frac{3}{4}$) de
los otros
miembros de la

Junta Directiva, o por expiración del mandato.

e) Las vacantes
que se pudieran

producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de

miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Para ello tendrá

precedencia el vicepresidente sobre los vocales, y los vocales se ordenarán automáticamente por orden de

edad, teniendo los mayores precedencia sobre los más jóvenes. La sustitución de un miembro cesado no implicará la

asunción de su
poder de voto.

**CAPÍTULO VI.
LOS ASOCIAD
OS**

**Artículo 25.-
Clases de**

asociados.

a) La Asociación estará integrada, en calidad de socios

numerarios, por personas jurídicas y personas físicas que realicen actividad comercial o económica

relacionada con el software libre en cualquier campo y promuevan los objetivos de la Asociación. No podrá ser

miembro numerario de la Asociación ninguna persona incursa en prohibición, incapacidad, incompatibilidad

o inhabilitación para el ejercicio del comercio.

Los socios numerarios deberán estar siempre al corriente en el

pago de las cuotas que se fijen reglamentariamente; el impago de más de dos cuotas periódicas

producirá la baja
inmediata del
socio.

b) La Asociación
estará

integrada, en calidad de socio suscriptor o protector, por personas físicas o jurídicas que tendrán voz pero no voto,

obligándose
sólo a contribuir
económicament
e en apoyo de
las actividades
que desarrolla la
asociación así
como participar

en el desarrollo
de los fines de
la misma.

c) Por méritos
contraídos con

esta Asociación
o por interés
social, podrá la
Junta Directiva
proponer “socios
honorarios” a
personas físicas
o jurídicas de

cualquier
actividad
profesional.

Estarán exentos
de abonar
cuotas y
disfrutarán del
derecho de voz,

pero no de voto.
La Asamblea
General deberá
aprobar tales
nombramientos.
La condición de
asociado no es
transmisible.

Artículo 26.-

Admisión de

socio

numerario.

**Para la admisión
como socio**

numerario de
pleno derecho,
será preceptivo:

1º) Acreditar el

ejercicio de
actividades
empresariales o
profesionales
relacionadas
con el
desarrollo,
comercialización

, mantenimiento,
difusión y/o
utilización
significativa de
herramientas de
software libre,
realizando una
presentación de

la empresa ante la Junta Directiva. Se primarán en la evaluación de admisión aquellas empresas y

profesionales
solicitantes cuyo
modelo de
negocio esté
basado en el
software libre y
los estándares
abiertos.

2º) Solicitarlo por escrito a la Presidencia de la Asociación y el refrendo de dicha solicitud por parte de la Junta Directiva.

En caso de denegarse, podrá ser recurrido por el solicitante ante la Asamblea General más próxima tras la

denegación.

3º) El refrendo
de la solicitud
por parte de la
Asamblea

General como socio numerario por dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea General.

Artículo 27.-

Derechos de los asociados.

Son derechos de los socios:

a) Elegir y ser elegido para puestos de representación y cargos directivos.

b) Intervenir y dar su voto, que será libre, en la Asamblea dentro del orden del día.

c) Informar y ser informados de la actividad de la Asociación y de las cuestiones que les afecten. La Asociación articulará las

medidas necesarias para que los socios conozcan el estado económico de la Asociación. En concreto, y con

independencia
de cualquier otra
medida que se
establezca, se
permitirá que en
todo momento
los socios,
previa petición a

la Junta
Directiva,
tengan acceso y
puedan
examinar las
cuentas de la
Asociación.

d) Intervenir,
conforme a las
normas legales
o estatutarias,
en la gestión
económica y
administrativa
de la

Asociación.

e) Utilizar los servicios que la Asociación ponga a

disposición de los mismos, así como las instalaciones sociales.

f) Hacer pública su condición de asociado, respetando las limitaciones que la Asociación establezca para esta publicidad.

g) Proponer a la Junta Directiva acciones relacionadas

con el desarrollo, comercialización, mantenimiento, difusión y utilización de herramientas de software libre o

de fuentes
abiertas.

**Artículo 28.- P
lenitud
de derechos.**

La plenitud de los derechos mencionados en el artículo anterior son exclusivos de los socios

numerarios. Los socios honorarios sólo tendrán los derechos que otorgan los apartados f) y g)

del artículo anterior. Será necesario para ejercer los derechos atribuidos a los socios que

éstos consten debidamente inscritos en el Libro de Socios abierto al efecto, debiendo

asimismo
constar las
personas físicas
que en su caso
les representen
con carácter
permanente en

los órganos de la Asociación.

Artículo 29.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los socios:
Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución

de las mismas.

Asistir a la

Asamblea

General salvo

causa

justificada.

Participar en la

elección de
representantes
y directivos de
la Asociación.

Ajustarse en
sus actuaciones
a las leyes y

normas
estatutarias.
Cumplir los
acuerdos
válidamente
adoptados por
la Asociación.

Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, ni aún indirectamente, las actividades

de la

Asociación.

Estar al

corriente en el

pago de las

cuotas,

derramas y

otras
aportaciones
que, con arreglo
a los Estatutos,
puedan
corresponder a
cada asociado,

salvo los de
honor.

Desempeñar
fielmente las
obligaciones
inherentes al
cargo que

ocupen. Acatar
los Estatutos
Sociales, y las
Normas
Complementari
as que en su
caso se

elaboren para la aplicación y desarrollo de los mismos, cumpliendo con las obligaciones que resulten de

las mismas.

Artículo 30.-

Sanciones y causas de pérdida de la condición de

asociado.

Los asociados
que incumplan
los deberes
enunciados en

el artículo anterior, los fines perseguidos en los Estatutos, sus principios o los reglamentos

o las normas de desarrollo interno, podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o

expulsión de la
Asociación. En
los supuestos
de sanción y
separación de
los asociados,
se informará en

todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá

previamente,
debiendo ser
motivado el
acuerdo que, en
tal sentido, se
adopte. Se
perderá la

condición de
asociado por
alguna de las
causas
siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas. En el caso de los socios

numerarios el
impago de más
de dos cuotas
periódicas
producirá la
baja inmediata
del socio.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigar a la Asociación o a sus fines, con hechos o palabras que

perturben
gravemente los
actos
organizados por
la misma y la
normal
convivencia

entre los
asociados.

d) Por cometer
infracciones

muy graves,
conforme a lo
establecido en
el Régimen
Disciplinario de
los presentes
Estatutos. Si un

asociado se da
baja o es
expulsado, la
Asociación
podrá exigirle,
por todos los
medios a su

alcance, el cumplimiento de las obligaciones sociales que tuviera pendientes hasta ese

momento.

**CAPÍTULO
VII. RÉGIMEN
DISCIPLINARI
O:
INFRACCION**

ES, SANCIONES, PROCEDIMIE NTO Y PRESCRIPCI ÓN.

Artículo 31.-

Normas generales.

En el ejercicio
de la potestad
disciplinaria se

respetarán los criterios de: La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción,

atendiendo a la
naturaleza de
los hechos, las
consecuencias
de la infracción
y la
concurrencia

de circunstancias atenuantes o agravantes. La inexistencia de doble sanción por los mismos

hechos. La aplicación de los efectos retroactivos favorables. La prohibición de sancionar por

infracciones no
tipificadas con
anterioridad al
momento de
su comisión.

La
responsabilida

d disciplinaria
se extingue en
todo caso por:

1.

El cumplimiento de la sanción.

2.

La prescripción de la infracción.

3.

La prescripción de la sanción.

4.

El

fallecimiento
del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en

cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia, y atenuante de arrepentimiento o espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado

anteriormente
por cualquier
infracción de
igual
gravedad, o
por dos o más
que lo fueran

de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a

partir de la
fecha en que
se haya
cometido la
primera
infracción.

Artículo 32.-

Infracciones.

Las
infracciones
contra el buen

orden social
susceptibles
de ser
sancionadas
se clasifican
en leves,
graves y muy

graves.

Artículo 33.-

Infracciones

Muy Graves.

Tienen la
consideración
de
infracciones
disciplinarias
MUY
GRAVES:

1.

Todas
aquéllas
actuaciones
que
perjudiquen u

obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración

de muy
graves.

2.

EI

incumplimiento
o las
conductas
contrarias a
las
disposiciones
estatutarios

y/o
reglamentarias
de la
Asociación,
cuando se
consideren
como muy

graves.

3.

EI

incumplimiento

de los
acuerdos
válidamente
adoptados por
los órganos de
la asociación,
cuando se

consideren
muy graves.

4.

La protesta o

actuaciones
airadas y
ofensivas que
impidan la
celebración de
asambleas o
reuniones de

la Junta Directiva.

5.

Participar,

formular o
escribir,
mediante
cualquier
medio de
comunicación
social,

manifestacion
es que
perjudiquen de
forma muy
grave la
imagen de la
asociación.

6.

La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias

sin contar con
la preceptiva
autorización
del órgano
competente de
la entidad.

7.

Agredir,
amenazar o
insultar
gravemente a

cualquier
asociado.

8.

La inducción o

complicidad,
plenamente
probada, a
cualquier socio
en la comisión
de las faltas
contempladas

como muy
graves.

9.

EI

quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.

Todas las
infracciones
tipificadas
como leves o

graves y cuyas
consecuencias
físicas,
morales o
económicas,
plenamente
probadas,

sean
consideradas
como muy
graves.

11.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 34.-

Infracciones

Graves.

Son

infracciones

**punibles
dentro del
orden social y
serán
consideradas
como
GRAVES:**

1.

El quebrantamiento de sanciones impuestas por

infracciones leves.

2.

Participar,

formular o
escribir
mediante
cualquier
medio de
comunicación
social,

manifestacion
es que
perjudiquen de
forma grave la
imagen de la
asociación.

3.

La inducción o
complicidad,
plenamente
probada, de

cualquier
asociado en la
comisión de
cualquiera de
las faltas
contempladas
como graves.

4.

Todas las infracciones

tipificadas
como leves y
cuyas
consecuencias
físicas,
morales o
económicas,

plenamente
probadas,
sean
consideradas
graves.

5.

**La reiteración
de una falta
leve.**

6.

El incumplimiento o las conductas contrarias a

las
disposiciones
estatutarias
y/o
reglamentarias
de la
asociación,

cuando se
consideren
como graves.

7.

El
incumplimiento
de los
acuerdos
válidamente
adoptados por
los órganos de

la asociación,
cuando tengan
la
consideración
de grave.

8.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando

se consideren
como graves.

Artículo 35.- Infracciones

Leves.

Se consideran
infracciones
disciplinarias
LEVES:

1.

La falta de
asistencia
durante cuatro
ocasiones
consecutivas

a las
asambleas
generales, sin
justificación
alguna.

2.

El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa

que lo
justifique a
criterio de la
Junta
Directiva.

3.

Todas
aquéllas
conductas que
impidan el
correcto

desarrollo de
las
actividades
propias de la
asociación,
cuando
tengan la

consideración de leve.

4.

El maltrato de

los bienes
muebles o
inmuebles de
la Asociación.

5.

Toda
conducta
incorrecta en
las relaciones
con los

socios.

6.

La inducción o complicidad,

plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas

como leves.

7.

El

incumpliment

o o las
conductas
contrarias a
las
disposiciones
estatutarias
y/o

reglamentaria
s de la
entidad,
cuando se
consideren
como leves.

8.

En general,
las conductas
contrarias al
buen orden

**social, cuando
se consideren
como leves.**

Artículo 36.-

Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

1.

Se
consideran
infracciones
MUY

GRAVES: La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de

forma
sistématica y
reiterada, de
los órganos
de la
asociación.

La incorrecta utilización de los fondos de la entidad. El abuso de autoridad y la

usurpación
ilegítima de
atribuciones o
competencia
s. La
inactividad o

dejación de
funciones que
suponga
incumplimient
o muy grave
de sus

deberes estatutarios y/o reglamentario S.

2.

Se
consideran
infracciones

**GRAVES: No
facilitar a los
asociados la
documentació
n de la
entidad que**

por éstos le
sea requerida
(estatutos,
actas, normas
de régimen
interno, etc.).

No facilitar el
acceso de los
asociados a
la
documentació
n de la

entidad. La
inactividad o
dejación de
funciones
cuando
causen

perjuicios de
carácter
grave al
correcto
funcionamiento de la

entidad.

3.

Tienen la

consideración de infracciones LEVES: La inactividad o dejación de

funciones,
cuando no
tengan la
consideración
de muy grave
o grave. La

no
convocatoria
de los
órganos de la
asociación en
los plazos y

condiciones legales. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto

funcionamiento de la Junta Directiva. La falta de asistencia a una reunión

de la Junta
Directiva, sin
causa
justificada.

Artículo

37.- Sanciones.

Las

sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones

muy graves,
relacionadas
en el artículo
33, serán la
pérdida de la
condición de

asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un

año a cuatro
años, en
adecuada
proporción a
la infracción
cometida.

Las
infracciones
graves,
relacionadas
en el artículo
34, darán

lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un

período de un mes a un año. La comisión de las infracciones

de carácter
leve darán
lugar, por lo
que a las
relacionadas
en el artículo

35 se
refieren, a la
amonestació
n o a la
suspensión
temporal del

asociado por un período de un mes. Las infracciones señaladas en el artículo 36

darán lugar,
en el caso de
las muy
graves al
cese en sus
funciones de

membro de
la Junta
Directiva y,
en su caso, a
la
inhabilitación

para ocupar
nuevamente
cargos en el
órgano de
gobierno; en
el caso de las

graves, el
cese durante
un período de
un mes a un
año, y si la
infracción

cometida
tiene el
carácter de
leve en la
amonestació
n o

**suspensión
por el período
de un mes.**

**Artículo
38.- Procedi**

miento sancionador

■

Para la

adopción de
las sanciones
señaladas en
los artículos
anteriores, se
tramitará de

un expediente disciplinario, en el cual el asociado tiene derecho

a ser oído
con carácter
previo a la
adopción de
medidas
disciplinarias

contra él, y a
ser
informado de
los hechos
que den
lugar a tales

medidas,
debiendo ser
motivado, en
su caso, el
acuerdo que
imponga la

sanción. La instrucción de los procedimient os sancionadore

S
corresponde
a la Junta
Directiva,
nombrándos
e a tal efecto

por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada a dicha

función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta

Directiva éste
no podrá
formar parte
del órgano
instructor,
debiendo

abstenerse
de intervenir
y votar en la
reunión de la
Junta
Directiva que

decida la
resolución
provisional
del mismo. El
órgano
instructor de

los procedimientos disciplinarios estará formado por

un

Presidente y

un

Secretario. El

Presidente

ordenará al

Secretario la
práctica de
aquéllas
diligencias
previas que
estime

oportunas al
objeto de
obtener la
oportuna
información
sobre la

comisión de
infracción por
parte del
asociado. A
la vista de
esta

información
la Junta
Directiva
podrá
mandar
archivar las

actuaciones
o acordar la
incoación de
expediente
disciplinario.

En este

último caso,
el Secretario
pasará al
interesado un
escrito en el
que pondrá

de manifiesto
los cargos
que se le
imputan, a
los que podrá
contestar

alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días,

transcurridos
los cuales, se
pasará el
asunto a la
primera
sesión de la

Junta
Directiva, la
cual acordará
lo que
proceda; el
acuerdo

debe ser
adoptado por
las tres
cuartas ($\frac{3}{4}$)
partes de los
miembros de

dicho órgano
de
representació
n. La
resolución
que se

adopte
tendrá
carácter
provisional.
El asociado
podrá

formular
recurso ante
la Asamblea
General en el
plazo de
quince días a

contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución.

De no
formularse
recurso en el
plazo
indicado, la
resolución

deviene
firme. La
Asamblea
General,
adoptará la
resolución

que proceda
en relación
con el
expediente
disciplinario o
sancionador;

no podrá
formar parte
de esta
Asamblea
General el
presunto

infractor, la
resolución
que adopte la
misma
deberá ser
aprobada por

las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de los miembros de la misma.

Artículo 39.- Prescripción.

Las

infracciones prescribirán a los tres (3) años, al año (1) o al mes (1), según se

trate de las
muy graves,
graves o
leves,
comenzando
se a contar

el plazo de
prescripción
al día
siguiente al
efectivo
conocimiento

por parte de
la Junta

Directiva de

la comisión

de la

infracción. El

plazo de
prescripción
se
interrumpirá
por la
iniciación del

procedimient
o
sancionador,
con
conocimiento
del

interesado,
pero si éste
permanecies
e paralizado
durante un
mes por

causa no
imputable al
asociado,
volverá a
correr el
plazo

correspondiente. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año

o al mes,
según se
trate de las
que
corresponda
n a

infracciones
muy graves,
graves o
leves,
comenzando
se a contar

el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera

**firmeza la
resolución
por la que se
impuso la
sanción.**

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN,

CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

**Artículo
40.- Obliga**

ciones documental es y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de

asociados.
Asimismo,
llevará una
contabilidad
donde
quedará

reflejada la
imagen fiel
del
patrimonio,
los
resultados,

la situación
financiera de
la entidad y
las
actividades
realizadas.

También
dispondrá de
un inventario
actualizado
de sus
bienes. En

un Libro de
Actas,
figurarán las
correspondie
ntes a las
reuniones

que celebren
sus órganos
de gobierno
y
representaci
ón.

Artículo 41.- Patrim onio fundacional

■

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a cero (0)

euros.

Artículo 42.- Recursos económico

s de la

Asociación



Los

recursos
económicos
previstos
por la
Asociación
para el

desarrollo
de las
actividades
sociales,
son los
siguientes:

1.

Las cuotas de entrada.

2.

Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias

ias, que
acuerde la
Asociación.

3.

Los derivados de los bienes y

derechos
que le
corresponda
n, así como
las
subvencione

s, legados y
donaciones
que pueda
recibir en
forma legal
por parte de

los
asociados o
de tercera
personas.

4.

Los ingresos procedentes de la venta

externa de
servicios,
publicacione
s, artículos,
objetos,
ediciones o

análogos en
que
intervenga
la
Asociación
en aras de

la
consecución
de sus fines
sociales. La
prestación
de estos

servicios y
la entrega
de estos
bienes
cuando se
efectúen

directamente
a los
miembros
de la
Asociación
será de

carácter
gratuito para
los socios,
no
percibiéndo
se de los

mismos por

tales

operaciones

contraprest

ación

alguna

distinta de
las
cotizaciones
fijadas en
los
Estatutos o

por la Asamblea General.

5.

Cualquiera
otra
aportación
que
conforme a
la legalidad

vigente
obtenga
para ser
destinada a
la
consecución

de sus
fines.

6.

Las donaciones efectuadas a la asociación, tanto las no

específicas
como las
dedicadas
para la
elaboración
de

cualquiera
de los
proyectos o
actividades
elaborados
por la

asociación.

Artículo 43.- Ejerci

cio asociativo y económico



El ejercicio
asociativo y
económico
será anual y
su cierre
tendrá lugar

el 31 de
diciembre
de cada
año.

CAPÍTULO IX. MODIFI CACIÓN DE

ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN

INTERNO.

Artículo

44.- Modif

icación

de

Estatutos.

Los Estatutos

de la
asociación
podrán ser
modificado
s cuando

resulte
conveniente
a los
intereses
de la

misma, por

acuerdo de

la

Asamblea

General

convocada
específica
mente al
efecto. El
acuerdo de

modificar
los
estatutos
requiere el
voto

favorable
de las tres
cuartas
 $(\frac{3}{4})$ partes
de los

socios
integrantes
de la
Asociación.

Artículo

45.- Normas de régimen interno.

Los
presentes
estatutos
podrán ser
desarrollad

os
mediante
normas de
régimen
interno,

aprobadas
por
acuerdo de
la
Asamblea

General
por
mayoría
simple de
los socios

presentes
o
representa-
dos.

CAPÍTUL O X. DIS OLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 46.- Disol ución de la Asociació

n.

La

asociación

se

disolverá:

1.

**Por
voluntad
de los**

asociados
expresada
mediante
acuerdo
de la

Asamblea
General
convocad
a al
efecto,

con el
voto
favorable
de 2/3 de
socios

presentes.

2.

Por
imposibilid
ad de
cumplir los
fines

previstos
en los
estatutos
apreciada
por

acuerdo de la Asamblea General.

3.

**Por
sentencia**

judicial.

Artículo

47.-

**Comisión
liquidad
ora .**

En caso de disolverse la Asociació

n, la

Asamblea

General

que

acuerde la

dissolución

,

nombrará

una

Comisión

Liquidador
a,
compuest
a por dos
personas,

esta
Comisión
Liquidador
a se hará
cargo de

los fondos
que
existan.
Una vez
satisfecha

s las
obligacion
es
sociales
frente a

los socios
y frente a
terceras
personas,
el

patrimonio
social
sobrante,
si lo
hubiere,

será
entregado
a
asociacio
nes con

fines
similares
para
realizar
actividade

s sin
ánimo de
lucro o a
la Free
Software

Foundatio n, según decida la Asamblea General

que
acuerde la
dissolución
, y en
última

instancia,

a

beneficen

cia.

ANEXO.

DEFINICIONES

a)

Definición n de software libre

La Asociació
n adopta
como
propia la

definición de “software libre” recogida

en la Ley

11/2007

de

España

bajo el

término
“aplicacio
nes de
fuentes
abiertas” y

que
establece
en su
Anexo:

“Aplicación
n de
fuentes
abiertas:
Aquella

*que se
distribuye
con una
licencia
que*

*permite la
libertad de
ejecutarla,
de
conocer el*

código
fuente, de
modificarl
a o
mejorarla

*y de
redistribuir
copias a
otros
usuarios.”*

b)

Definición n de estándar abierto

La Asociació
n adopta
como
propia la

definición
de
“estándar
abierto”
provista a

fecha de constituci ón por el Proyecto Estándare

s Abiertos

(www.Est

andaresA

biertos.or

g) y que

establece:

“De

acuerdo

con el

Marco

Europeo

de

*Interopera
bilidad, un
estándar
abierto es
aquel:*

—

*adoptado
y
mantenido*

*por una
entidad
sin ánimo
de lucro,
abierta a*

*todas las
partes
interesada
s,*

—

*publicado
y cuya*

*específica
ción está
disponible
de forma
gratuita o*

*a precio
simbólico;*



cuya

propiedad

intelectual

e

industrial

*se ofrece
de forma
irrevocable
e libre de
regalías;*

-

*no hay
restriccion*

es en
cuanto a
la
reutilizaci
ón del

estándar.

*También
serán
considera-
dos a los
efectos*

*estándares abiertos
aquejlos que aun
no*

*cumpliendo la
primera
condición
expuesta,*

*demuestr
en contar
con una
implement
ación de*

*referencia
completa
del
estándar
cuyo*

código
esté
íntegramen-
te
cubierto

*por
licencias
libres
aprobada
s por la*

OSI.”

c)

Definició
n de

interoperabilidad

La

Asociación adopta como propia la definición

de
“interoperabilidad”
recogida
en la Ley

11/2007

de

España y

que

establece

en su

Anexo:

“*Interoperabilidad:* *Capacidad de los sistemas*

*de
informació
n, y por
ende de
los*

procedimientos a los que éstos dan soporte,

*de
compartir
datos y
posibilitar
el*

*intercambi
o de
informació
n y
conocimie*

*nto entre
ellos.”*

d)

Definició

n de

neutralid

ad

tecnológi

ca

La Asociació
n adopta
como
propia la

definición
reformula
da de
“neutralid
ad

tecnológico

a”

recogida

en la Ley

11/2007

de
España y
que
establece
en sus

Principios

que:

“Neutralid

ad

tecnológic

a: el

derecho

*de los
ciudadano
s y las
administra
ciones a*

*no ser
discrimina-
dos en
función de
su*

*legítima
elección
de
aplicacion
es*

informátic

as

siempre

que éstas

se basen

*en
estándares abiertos
a la hora
de*

interopera

r.”

e)

Definició

n de patente de software

La Asociació
n adopta como propia la

definición
de
“patente
de
software”

y “patente
de
procedimi
ento” o,
generaliza

ndo

“patente

intelectual

”, la dada

por la

Foundation for a Free Information

Infrastructure (FFII):

“patente
de
software
es aquella
patente

*que cubre
cualquier
funcionali-
dad o
método*

*de una
computadora
obtenido
mediante*

*un
programa
de
computad
ora”*

Estatutos. Empresas de Software Libre de Andalucía ANDALIBRE

Written by Asamblea General Constituyente - 2009-05-26

Monday, 06 April 2009 14:07 - Last Updated Thursday, 04 November 2010 19:50
